

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ, EN LO SUCESIVO "EL INEA", ASISTIDO POR EL LIC. ARTURO GONZÁLEZ GONZÁLEZ SALAS, DIRECTOR DE CONCERTACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. SERGIO PALACIOS TREJO, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ MERCED PIEDRAS MINOR, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CANALIZACIÓN EDUCATIVA Y LABORAL, QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Antecedentes

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra entre otros postulados, los siguientes:

Artículo 1º, que en los Estados Unidos Mexicanos toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El artículo 3, que, la educación es un derecho humano fundamental y que ésta es obligatoria, laica y gratuita, promueve la libertad y la autonomía personal, así como también genera importantes beneficios para el desarrollo, toda vez que ésta es un instrumento poderoso que permite a niñas y niños, jóvenes y adultos, que se encuentran social y económicamente marginados, a salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad.

En el artículo 18, que el sistema penitenciario se organizará, entre otros, sobre la base de la educación, como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

- II. Asimismo, la Ley Nacional de Ejecución Penal, advierte en su artículo 207, que para brindar los servicios postpenales se establecerán, centros de atención y formarán redes de apoyo a fin de prestar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar la vida digna de las personas y prevenir la reincidencia, a través de éstos, se buscará fomentar la creación y promoción de espacios de orientación, apoyo y desarrollo educativo, en términos de los ejes establecidos por el artículo 18 Constitucional a fin de facilitar la reinserción social, organizada entre otras cosas, sobre la base de los derechos humanos y la educación, además de promover en la sociedad la cultura de aceptación del liberado o externado.
- III. La Ley General de Educación dispone en su artículo 39, que en el sistema educativo nacional quedan comprendidas la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos; que de acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades. Asimismo, en su artículo 43 señala que la educación para adultos está destinada a individuos de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria, y se presta a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la solidaridad social.
- IV. El Gobierno de México en el año 2000, en el Foro Mundial sobre la Educación celebrado en Dakar, Senegal, dentro del Marco de Acción de Dakar, se comprometió a reducir los índices de analfabetismo de los adultos en por lo menos un 50% y facilitar a todos los adultos un acceso equitativo a la educación básica y la educación permanente.

- V. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) en su Capítulo II, “México Incluyente”, se propone transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se propiciará el desarrollo humano integral de los adultos mayores brindándoles todas las oportunidades necesarias para alcanzar un nivel de vida digno y sustentable. En su Capítulo III, “México con Educación de Calidad”, numeral III.1 “Diagnóstico: es indispensable aprovechar nuestra capacidad intelectual”, apartado de “Educación”, expresa que el rezago educativo en la población adulta aún no está resuelto. Alrededor de 32.3 millones de adultos no han completado la educación básica, lo que equivale al 38.5% de la población mayor de 15 años. En esta cifra se incluyen poco más de 5.1 millones de personas analfabetas, situación que limita su integración al mercado laboral y a la vida social.
- VI. Asimismo, el PND en su Capítulo VI, “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”, sección VI.3. “México con Educación de Calidad”, Objetivo 3.2. “Garantizar, la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo”, Estrategia 3.2.1. “Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población”, establece como líneas de acción las relativas a impulsar el desarrollo de los servicios educativos destinados a la población en riesgo de exclusión y fortalecer los servicios que presta **“EL INEA”**.
- VII. El Programa Sectorial de Educación 2013-2018 señala que la población analfabeta de 15 años y más o que no ha concluido su primaria o secundaria, el llamado rezago educativo, representa otro reto para la inclusión educativa. Dicho rezago educativo está conformado por 32.3 millones de mexicanos. Su expresión más grave es el analfabetismo. Según datos de **“EL INEA”**, hay 5.1 millones de personas en condición de analfabetismo; de éstas, 3.1 millones son mujeres y 2.0 millones son hombres. Aproximadamente la cuarta parte de los varones que no saben leer ni escribir, así como un tercio de las mujeres analfabetas son indígenas.
- VIII. Dicho Programa en su Objetivo 3 propone “Asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa”, Estrategia 3.7 “Intensificar y diversificar los programas para la educación de las personas adultas y la disminución del rezago educativo”.
- IX. En el marco del Programa de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo 2014-2018, **“EL INEA”** instrumenta la Campaña Nacional de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo, en lo sucesivo **“LA CAMPAÑA”**, con la cual se logrará atender a 7.5 millones de personas, de las que 2.2 millones serán alfabetizadas, 2.2 millones concluirán su primaria y 3.1 millones con secundaria terminada, lo que permitirá declarar a México un país libre de analfabetismo de acuerdo con los parámetros internacionales e incrementar el número de mexicanos con primaria y secundaria terminada.
- X. En apoyo a **“LA CAMPAÑA”**, se crea el Programa Especial de Certificación con Base en Aprendizajes Adquiridos, Equivalentes al Nivel Primaria y Secundaria, en lo sucesivo **“EL PEC”**, con el cual 5 millones de personas concluirán su primaria y 1 millón concluirán su secundaria, a través de la certificación de habilidades, lo que permitirá a este sector de la población, elevar nivel de vida, competencia laboral y productividad.
- XI. El 20 de agosto de 2014 **“EL INEA”** y la Ciudad de México, celebraron Convenio General de Colaboración con el objeto de coordinar y conjuntar esfuerzos para la implementación de **“LA CAMPAÑA”**, así como en la operación del programa de alfabetización en la Ciudad de México a través de proyectos de investigación, aportación de información y recursos pedagógicos entre **“LAS PARTES”**.
- XII. En la cláusula sexta del citado convenio **“LAS PARTES”**, acordaron celebrar convenios específicos de colaboración en los cuales se detallarán su objeto, actividades, procedimientos y acciones que cada una de ellas desarrollarán.

- XIII.** Asimismo, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, señala en su artículo 151, como uno de los fines de **“EL INSTITUTO”**, que la asistencia que éste proporcione será conforme a las circunstancias de cada caso y a las posibilidades del mismo, comprendiendo auxilio de las personas liberadas a una asistencia de carácter educacional.
- XIV.** De igual forma y de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, establece que la Secretaría de Educación Pública fungirá como autoridad auxiliar.

De acuerdo a los antecedentes antes referidos, **“LAS PARTES”** realizan las siguientes:

DECLARACIONES

“EL INEA” que:

- I.** Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo 1 del “Decreto por el cual se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981”, publicado en el referido órgano informativo el 23 de agosto de 2012.
- II.** En términos de lo dispuesto en el artículo 2 de su Decreto, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III.** Para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo dispuesto por el artículo 3 fracciones I y II de su Decreto, tiene facultades para promover, impartir y coordinar los servicios educativos para adultos de alfabetización, de educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y los demás que señalen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables.
- IV.** El Lic. Héctor Mauricio López Velázquez, en su calidad de Director General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 16 fracciones I, XIII y XIV de su Decreto.
- V.** Para todos los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

“EL INSTITUTO” que:

- I.** Fue creado por decreto publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal de fecha 22 de agosto de 2012, que reformó el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en el artículo 7 fracción I, inciso F) y artículo 41 bis, que de conformidad a lo establecido en el artículo 149 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, es una instancia del Gobierno de la Ciudad de México, que se encarga de brindar la asistencia moral y material a las personas que obtengan su libertad, ya sea por cumplimiento de condena o beneficio penitenciario.
- II.** De conformidad a lo establecido en el artículo 41 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene como atribuciones brindar asistencia social y material a las personas liberadas para, continuar el proceso de reinserción social, mediante asistencia laboral, social, educativa, psicológica,

económica, médica y jurídica, gestionar a favor de la persona liberada los apoyos implementados para la población en general ante el Gobierno del Distrito Federal hoy la Ciudad de México o la Federación

- III. El Director General C. Sergio Palacios Trejo, en calidad de Titular, acredita personalidad mediante nombramiento de fecha 1 de junio de 2016, expedido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, con fundamento en los artículos ÚNICO y PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción II, 67 fracción V y 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- IV. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en San Antonio Abad, número 122, tercer piso, Colonia Tránsito, Código Postal 06820, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

“LAS PARTES” que:

- I. En el marco de “**LA CAMPAÑA**”, coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para abatir el analfabetismo y reducir el rezago educativo en nuestro país.
- II. En el marco de “**EL PEC**”, coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para elevar el nivel de vida de las personas, su competencia laboral y su productividad.
- III. Celebran el presente convenio, a fin de establecer las bases para la colaboración y realización de diversos proyectos de conformidad con las cláusulas señaladas en el cuerpo del mismo.
- IV. Tienen la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- V. De conformidad con lo anteriormente manifestado, acuerdan no objetarse personalidad jurídica y la capacidad con la que se ostentan; asimismo conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en respetar sus términos.
- VI. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este convenio no existe dolo, mala fe, que no contiene cláusula alguna contraria a la ley y/o a las buenas costumbres, y para la celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

Con base en las declaraciones que anteceden, “**LAS PARTES**” acuerdan otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Establecer bases de colaboración, para lo cual conjuntarán esfuerzos con motivo de la implementación de “**LA CAMPAÑA**” y “**EL PEC**” a fin de impartir educación para adultos y combatir el analfabetismo y el rezago educativo en beneficio de las personas que obtienen su libertad de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México y sus familias.

Así como colaborar conjuntamente para la instalación de una plaza comunitaria en las Instalaciones del Instituto de Reinserción Social, conforme a los compromisos y facultades que “**LAS PARTES**” asuman en los términos de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. ÁREAS DE COLABORACIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “**LAS PARTES**” se comprometen de manera enunciativa y limitativa, a:

- a) Sujetarse a un Programa de Trabajo para la Operación del convenio, mismo que se deberá elaborar en un

término no mayor de treinta días hábiles, a partir de la firma del presente instrumento, en donde se estipulará:

- I. La cobertura del convenio.
 - II. Cuantificación de metas.
 - III. Estrategias de acción para dar cumplimiento al objeto.
 - IV. Designación de enlaces responsables de dar seguimiento.
 - V. Mecanismos de supervisión y seguimiento (evaluación).
- b) Integrar un Grupo de Trabajo que coordinará las actividades y acciones a realizar para el cabal cumplimiento al objeto del presente convenio.

El grupo estará integrado por una persona de cada una de “LAS PARTES”.

- c) Informar de manera inmediata por escrito, sobre los sucesos que pudieran modificar o impedir el cumplimiento de los compromisos contraídos.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL INEA”.

Con la finalidad de cumplir lo estipulado en el presente Convenio “EL INEA” se compromete a:

- a) Ofrecer de manera gratuita los servicios educativos que presta a las personas que no sepan leer y/o escribir o que no tengan concluida primaria y/o secundaria.
- b) Proporcionar los materiales correspondientes a la difusión y promoción de las actividades educativas, a fin de que “EL INSTITUTO” los distribuya a través de los medios y espacios que considere pertinentes, para que la población que atiende, esté enterada de los mismos.
- c) Designar al personal responsable de proporcionar la capacitación con recursos propios.
- d) Capacitar a través de las Delegaciones de “EL INEA” a las personas que designe “EL INSTITUTO”, a fin de que estén en condiciones de desempeñarse como alfabetizadores y/o asesores educativos.
- e) Proporcionar, a través de las Delegaciones de “EL INEA”, los materiales necesarios para la formación de educandos y alfabetizadores y/o asesores educativos.
- f) Brindar servicios de enseñanza-aprendizaje a través del Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT), y sus contenidos (materiales).
- g) Registrar, acreditar y certificar el módulo, parte o nivel educativo, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.
- h) Compartir directorio de Plazas Comunitarias de “EL INEA”, a fin de que la población objetivo de “EL INSTITUTO”, que esté interesada en incorporarse al MEVyT, pueda ser canalizada a los centros de educación de “EL INEA”, más cercanos.
- i) Participar en las actividades que se planeen conjuntamente con “EL INSTITUTO”, en relación con “EL PEC”.

CUARTA. COMPROMISOS DE “EL INSTITUTO”.

Con la finalidad de cumplir lo estipulado en el presente convenio “EL INSTITUTO” se compromete a:

- a) Difundir y promocionar, a través de los medios y espacios que considere pertinentes y que designe para tal efecto, los servicios educativos que ofrece “EL INEA” a fin de favorecer la incorporación de la población objetivo de “EL INSTITUTO”.

- b) Difundir y promocionar los servicios educativos que proporcionará **“EL INEA”**, de conformidad con lo establecido en el Programa de Trabajo para la Operación del Convenio.
- c) Designar a las personas que serán capacitadas por las Delegaciones de **“EL INEA”**, para desempeñarse como alfabetizadores y/o asesores educativos.
- d) Generar y proporcionar a **“EL INEA”** base de datos de las personas objeto del presente convenio, previo consentimiento expreso del titular del dato personal, que acreditaron su primaria y/o secundaria, y que no les haya sido entregado su certificado.
- e) Promover la habilitación de espacios dentro de los centros de **“EL INSTITUTO”**, para la instalación de una Plaza Comunitaria.
- f) Impulsar y difundir **“LA CAMPAÑA”** y **“EL PEC”**.
- g) Participar en las actividades que se planeen conjuntamente con **“EL INEA”**, en relación con **“LA CAMPAÑA”** y **“EL PEC”**.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“EL INEA” es el titular de los derechos de autor de los insumos que proporciona para la realización del objeto del presente convenio y demás productos intermedios, por lo que se reserva el derecho de explotar de manera exclusiva y, en su caso, de autorizar por escrito explotación a **“EL INSTITUTO”** o a terceros dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor en cualquiera de las siguientes formas:

- a) La reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio electrónico o impreso de cualquier otra forma de la información y productos relacionados con la evaluación.
- b) La traducción, adaptación, reordenación o cualquier otra modificación de dichos productos.
- c) La distribución del original y/o copias de cualquiera de los productos de la evaluación.
- d) La distribución por vía electrónica o análoga de los productos de la evaluación.
- e) La distribución por medios impresos o cualesquiera otros de los productos de la evaluación.

La propiedad intelectual de cualquier documento que haya sido elaborado de manera conjunta y que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente convenio, corresponderá a **“LAS PARTES”** de manera equitativa los derechos intelectuales y patrimoniales, esto siempre y cuando las aportaciones hayan sido en cantidades iguales, dando los créditos correspondientes a las instituciones, así como a las áreas técnicas y personas que hayan participado en ellas. Asimismo, **“LAS PARTES”** se comprometen a informar a la otra, sobre las publicaciones o difusión que pretenda realizarse o se realice, de los documentos o trabajos resultados de las actividades de este instrumento, previa autorización de la otra parte.

SEXTA. REGISTRO DE MARCAS.

En términos generales, **“LAS PARTES”** acuerdan que con la celebración del presente instrumento, en ningún momento se transfiere a la otra parte el derecho al uso y explotación de sus respectivas marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y, en general, cualquier información de los que sean propietarios o tuvieren derecho a uso y explotación, por lo tanto **“LAS PARTES”** renuncian, desde este momento, a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos, así también se obligan recíprocamente a cuidar y proteger en todo momento, imagen y prestigio, teniendo obligación, en caso de que deseen hacer uso de alguno de los elementos anteriormente descritos, contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por un representante legal de **“EL INSTITUTO”** y/o **“EL INEA”**, según corresponda.

Las infracciones o sanciones y/o delitos que se susciten por alguna de **“LAS PARTES”** por violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, y que actualicen los supuestos contemplados tanto en la Ley

de Propiedad Industrial como en la Ley Federal del Derecho de Autor, dará el derecho a “EL INSTITUTO” y/o “EL INEA”, de demandar los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento llegasen a ocasionarle.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES”, acuerdan en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública según lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí “LAS PARTES” para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, se considera estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros con cualquier carácter, hasta por el tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que establezca la ley.

OCTAVA. DATOS PERSONALES.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, “LAS PARTES” reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualesquiera información que se considere como datos de los beneficiarios del “INSTITUTO” en términos de dicha Ley y que ésta, con el previo consentimiento de su titular, los transfiera a “EL INEA”, serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el “Aviso de Privacidad” correspondiente.

NOVENA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL.

“LAS PARTES” acuerdan que en el cumplimiento y desarrollo de este convenio, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patrones solidarios o sustitutos.

Asimismo, convienen en que de intervenir instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, deberá establecerse en los convenios que se suscriban para tal efecto que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de la institución o persona de que se trate, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de “LAS PARTES”.

DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente convenio será vigente a partir de la firma hasta el 31 de diciembre de 2022; la cual podrá ser modificada o ratificada para el caso de término o cambio de administración.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento por voluntad de “LAS PARTES”, mediante la firma del convenio modificadorio respectivo. Dicha modificación o adición surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que ésta tendrá la finalidad de especificar los cambios efectuados al convenio y dar certeza al cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente instrumento podrá darse por terminado en cualquier tiempo previa notificación por escrito de una parte a la otra con al menos treinta días naturales de anticipación, pero en este caso, “LAS PARTES” tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, a efecto de evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, lo resolverán de común acuerdo y por escrito en el seno del Grupo de Trabajo a que se refiere su cláusula segunda, inciso b).

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Los avisos que conforme el presente convenio deba darse “**LAS PARTES**”, así como cualquier otra notificación y/o comunicación entre ellas, sólo serán válidas cuando se realicen por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones de este convenio.

En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio, deberá de notificarlo a la otra. De no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en las declaraciones de este convenio, será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA QUINTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente convenio, se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “**LAS PARTES**” contenido en ellas.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio que no pueda resolverse en los términos estipulados en el mismo, “**LAS PARTES**” se someterán a las leyes vigentes y tribunales federales competentes de la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen, constante de ocho fojas por duplicado para constancia y validez, el día 20 de enero de 2017, en la Ciudad de México.

Por “**EL INEA**”

Por “**EL INSTITUTO**”

Lic. Héctor Mauricio López Velázquez
Director General

C. Sergio Palacios Trejo
Director General

Asistido Por

Asistido Por

Lic. Arturo González González Salas
Director de Concertación y Alianzas Estratégicas

Lic. José Merced Piedras Minor
Jefe de Unidad Departamental de Canalización
Educativa y Laboral

Testigo de Honor

Lic. Dora Patricia Mercado Castro
Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México.

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del Convenio de Colaboración de fecha 20 de enero de 2017, celebrado entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México.